



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/260/2022**

No. de folio: **270509800027522**

CUENTA. Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día **14 de diciembre de 2022**, un ciudadano presentó solicitud de información con número de folio: **270509800027522**. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Primero. Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Téngase por registrada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información con el número de control interno **UAIC/EXP/260/2022**, en la que textualmente requiere lo siguiente:

“...Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Pública” únicamente respecto del ámbito policial”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Pública” únicamente respecto del ámbito policial”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”. Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”.,” ... (sic)

Tercero. Con fecha 17 de enero de 2023, la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Centla, dio contestación en los siguientes términos:

La Dirección de Seguridad Pública Municipal señala que lo peticionado el catorce de diciembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **es información de naturaleza reservada**, porque, la sustancia de la totalidad de la información pedida versa sobre el ámbito de las estrategias municipal de seguridad pública.

A criterio del área competente todo municipio, a nivel nacional cuenta con una estrategia municipal de seguridad pública y la misma se adecuan de acuerdo a las necesidades, usos, costumbres y tradiciones de cada pueblo, ya que en ellas descansa específicamente las estrategias básicas para garantizar la paz, la seguridad social de los habitantes del municipio; siempre y cuando se procure la colaboración con otras instituciones de los tres niveles de gobierno con fundamento en los artículos 21 de la Constitución General, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerlas efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución General señala.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El municipio de Centla cuenta con diversos áreas de esparcimiento como son parques públicos, centros comerciales y bancos entre otros donde se tiene que establecer planeaciones antes, durante y después de su funcionamiento y en conjunto con otras instituciones publicas, deben en todo momento buscar mecanismo donde se proteja a los habitantes del municipio por lo que dicha planeación está dirigida o encaminada en todo momento además de los motivos antes mencionado a erradicar la comisión de delitos y acciones que en todo momento interrumpen la paz y la seguridad social de sus habitante; no obstante a lo anterior el municipio de Centla es un órgano colaborativo que de manera conjunta con otras instituciones que se rigen por los principios de profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra carta magna en sus primero 29 artículos que forman la parte dogmática de la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**, establece restricciones en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información las cuales se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I, II y VIII, artículo 21, octavo párrafo que dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Octavo Párrafo. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Párrafo Primero: La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

De lo anterior se desprende que el artículo 4, párrafo primero, artículo 110, párrafo cuarto; transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **información reservada en su totalidad**.

Finalmente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala en los artículos 73 fracción X, 92 inciso a), lo siguiente:

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone:

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

X. Dirección de Seguridad Pública;

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;

III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

Como se observa, la Dirección de Seguridad Pública retoma las directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XIII. Por disposiciones expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravenga; así como las prevista en tratados internacionales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con base en lo señalado, realizo la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Cuarto. La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, pidió la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800027522**, por contener datos personales.

Quinto. El Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el día 23 de enero del presente año, a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de **RESERVA** planteado por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, por tratarse de **información que contiene** las estrategias municipal de seguridad pública., derivada de la solicitud con número de folio **270509800027522**, por contener datos personales.

Sexto. Por acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información se pronunció de la siguiente manera:

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información solicitada en los puntos 4 y 10 de la solicitud de información** planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL** de la información citado en el punto anterior.

Primero. SE CONFIRMA la solicitud de clasificación de **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal en el oficio DSPM/1866/2022 fechado el diecisiete de enero en curso.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información**, que consiste en:

4. “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”

5. “Estrategia Municipal de Seguridad Pública respecto del ámbito policial”





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



6. **“Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”**
7. **“Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”**
8. **“Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”**
9. **“Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”**
10. **“Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”**

Información solicitada en el folio 270509800027522 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/260/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

- a) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de **cinco años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Séptimo. Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordenó realizar **EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



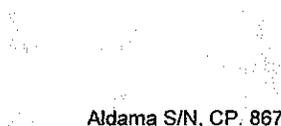
Octavo. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emite **ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós, debidamente fundado y motivado.

Esto es, la negativa de la información tiene como sustento que la información de divulgarse haría vulnerable la estrategia municipal de seguridad pública y la interacción entre instituciones policiales del estado, la federación y el municipio, habida cuenta que se daría a conocer la forma como se operaría para combatir la delincuencia ordinaria o la organizada.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado dispone que existe negatividad cuando la revelación de la información pone en riesgo la seguridad pública y el interés de la persona solicitante no es superior al interés público de resguardar la información, circunstancia que al ponderarse obliga a todo Sujeto Obligado a emitir un acuerdo de negatividad a fin de no vulnerar derechos protegidos expresamente por la legislación.

Noveno. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Decimo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Undécimo. Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, el **25 de enero de 2022**.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/010/2023

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **diez** horas del **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Cabildo, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y el Lic. Juan Sánchez Hernández, (Primer Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal por relacionarse con:
 4. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido

AS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Pública” únicamente respecto del ámbito policial”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Pública” únicamente respecto del ámbito policial”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Handwritten signature or initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”. Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación

Handwritten marks: a checkmark and the number '25'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



con la Federación en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”.

Información solicitada en el folio 270509800027522 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/260/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

4. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** citado en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para que pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones éste último

Handwritten signature and initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



informa que se encuentran presente todos sus integrantes, declarándose quórum legal para dar inicio a la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y sometida a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteada por el Director de Seguridad Pública Municipal, por tratarse de información que afectaría la operatividad y la capacidad de respuesta de la institución, así como dar a conocer las intervenciones públicas llevada a cabo por diferentes actores sociales, a los efectos específicos de abordar y resolver aquellos riesgos de carácter violento y/o delictivo, que lesionen los derechos y libertades de las personas en un determinado ámbito espacio-temporal.

El tercer párrafo del artículo 69, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Gobierno de la República presentará la estrategia nacional de seguridad pública, para la aprobación del Senado de la República de conformidad con el artículo 76, fracción XI.

La propia Constitución establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de:

- a) La Federación,
- b) Las entidades federativas y
- c) Los municipios,

95
Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece que la Seguridad Pública tiene como fines:

1. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas,
2. Así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

El 10 de febrero de 2014, se realizó una reforma integral a la Constitución Política, que fortaleció aspectos como la planeación estratégica a mediano y largo plazos para el desarrollo nacional, el sistema de contrapesos y la coordinación institucional entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, la rendición de cuentas, la procuración de justicia, la autonomía del Ministerio Público, entre otros.

Así, la estrategia municipal de seguridad pública puede contener información que no sea susceptible de darse a conocer a la población en general, por tratarse de medidas diseñadas para combatir la delincuencia común u organizada.

De lo que se desprende la obligatoriedad de este Sujeto Obligado de restringir el derecho de acceso a la información al ponderar el derecho que tiene la sociedad a disfrutar de seguridad ciudadana.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal señala que lo peticionado el catorce de diciembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **es información de naturaleza reservada**, porque, la sustancia de

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



la totalidad de la información pedida versa sobre el ámbito de las estrategias municipal de seguridad pública.

A criterio del área competente todo municipio, a nivel nacional cuenta con una estrategia municipal de seguridad pública y la misma se adecuan de acuerdo a las necesidades, usos, costumbres y tradiciones de cada pueblo, ya que en ellas descansa específicamente las estrategias básicas para garantizar la paz, la seguridad social de los habitantes del municipio; siempre y cuando se procure la colaboración con otras instituciones de los tres niveles de gobierno con fundamento en los artículos 21 de la Constitución General, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerlas efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución General señala.

En el caso, el municipio de Centla cuenta con diversos áreas de esparcimiento como son parques públicos, centros comerciales y bancos entre otros donde se tiene que establecer planeaciones antes, durante y después de su funcionamiento y en conjunto con otras instituciones publicas, deben en todo momento buscar mecanismo donde se proteja a los habitantes del municipio por lo que dicha planeación está dirigida o encaminada en todo momento además de los motivos antes mencionado a erradicar la comisión de delitos y acciones que en todo momento interrumpan la paz y la seguridad social de sus habitante; no obstante a lo anterior el municipio de Centla es un órgano colaborativo que de manera conjunta con otras instituciones que se rigen por los principios de profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra carta magna en sus primero 29 artículos que forman la parte dogmática de la misma.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Al efecto precisa, que la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**, establece restricciones en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información las cuales se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I, II y VIII, artículo 21, octavo párrafo que dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



VII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Octavo Párrafo. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Párrafo Primero: La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

De lo anterior se desprende que el artículo 4, párrafo primero, artículo 110, párrafo cuarto; transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos **es información reservada en su totalidad.**

Finalmente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala en los artículos 73 fracción X, 92 inciso a), lo siguiente:

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone:

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

X. Dirección de Seguridad Pública;

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;

III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

Como se observa, la Dirección de Seguridad Pública retoma las directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XIII. Por disposiciones expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravenga; así como las prevista en tratados internacionales.

Con base en lo señalado, realizo la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

95
Tep



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Handwritten marks: a large 'A' and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

En virtud, conforme al artículo 112 de la ley de la materia, se aplica la prueba de daño, afecto de comprobar el daño que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción I** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente, divulgar la información mediante las cuales este sujeto obligado ejerce todo representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada realice (con dichos datos) acciones tipificadas como delitos, asimismo,

AS
A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



podrá considerarse como **RESERVADA** aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer las estrategia, los planes los sistemas de comunicación de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al no garantizar la integridad y confidencialidad de su información, toda vez que grupos delictivos puedan vulnerar la estabilidad del Municipio puedan acceder a esta información con el fin de obtener información privilegiada.

2. **Daño probable:** Perjuicio que espera el interés público. Resulta evidente que dar a conocer la información, con lleva un riesgo al incentivar la comisión del delito en contra de este sujeto obligado, causaría un riesgo eminente a la estrategia de esta corporación; se ocasionaría graves perjuicios a la población constituiría las bases de identificación al permitir la divulgación de la información que hoy se **RESERVA**. Con esto último, brindaría facilidades a la delincuencia organizada para determinar la estrategia del municipio o en coordinación con los tres niveles de gobierno al brindar la información situación, que traería consecuencias negativas ante la probable vulneración de su seguridad y del municipio. En conclusión, acorde a lo señalado en el artículo 110 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información requerida en el asunto debe protegerse por ser información de carácter reservado.

3. **Daño específico.** Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, los riesgos y los daños que pudiera causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presente y específico que se originaría con la divulgación de la información, pone en riesgo la seguridad del Estado y la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Seguridad Pública del Municipio, la vida e integridad física, ya que su función específica es preservar la seguridad y mantener el orden y la paz pública del municipio. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información **RESERVADA**, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción IV de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente divulgar la información estrategia municipal de seguridad pública representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse la información puede ser usada de manera perversa para dificultar la estrategia del Municipio de Centla, que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales por lo que es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la **RESERVA**.

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que reservar dicha información, supera el interés público general de que se difunda, la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



información pues con la divulgación se afectarían gravemente la estrategia del municipio de Centla es importante destacar que tener un cuerpo policiaco con altas capacidades de estrategias inhiben la comisión de los delitos, manteniendo con ello un nivel aceptable de paz en el tejido social, al conculcarse la capacidad de estrategias se incrementaría el número de delitos en la demarcación municipal, lo que, sin duda alguna, podría ocasionar perjuicios a la población en general.

3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. Así es, en el presente caso, es necesario la reserva total ya que de entregar dicha información denota las estrategias a cargo de la seguridad pública del municipio o en coordinación o colaboración con otras entidades federativas de esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos en el artículo 121, fracciones I, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad de dicha ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos además, de revelar la información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, misma que expresamente identifica como **RESERVADA** la información que nos ocupa así mismo seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XIII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

1. **Daño presente.** Riesgo real, demostrable e identificables de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente, divulgar la estrategia del municipio de este cuerpo de seguridad pública, representa un riesgo real demostrable, e identificable de este municipio, es necesario la **RESERVA TOTAL** de la información, porque su divulgación contraviene dichas disposiciones, pues al dar a conocer la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a las prevención del delito, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que sean facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Dar a conocer a un particular la información que revele la estrategia municipal de seguridad pública, permitirían a la delincuencia organizada identificar con mayor facilidad nuestras nuestros planes y estrategias asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, Además, al revelar la información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como **RESERVADA** la información que nos ocupa.

3. **Daño Especifico:** Principio de proporcionalidad. Al dar a conocer la información daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, por tanto, se genera la obligatoriedad de **RESERVAR** la información estrategia

95
94



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



municipal de seguridad, de lo anterior se desprende que la seguridad pública es una función pública del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar las estrategias de seguridad realice (con dichos datos) acciones delictivas; por lo cual, la consulta de información es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan. Tal como lo establece el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión de delito en contra de este sujeto obligado pues al dar a conocer la información se podrían cometer actos ilícitos poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de la

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



información, que puede usar las organizaciones delictiva, ello implica que el interés público se ve menos cavado al divulgar la información permite conocer en todo momento por personas ajenas a la seguridad pública todas las tácticas para garantizar la seguridad pública en beneficio del público en general.

3. Daño Específico: Principio de proporcionalidad. al divulgar la información revelaría la estrategia municipal de seguridad pública, permitiría a la delincuencia organizada el desempeño de la institución de seguridad pública, toda vez que podría ser utilizada para obstaculizar, entorpecer o neutralizar las acciones que realicen los elementos policiacos para cumplir con dicha función al utilizar con otros fines la información solicitada.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por referirse a:

- **4. Actualmente ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Publica”?**
- **5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Publica” únicamente respecto del ámbito policial”?**
- **6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”?**

58
AG



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- 7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?
- 8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?
- 9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”?
- 10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”?

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la **INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

- a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Ante tales circunstancias, el Comité de Transparencia debe analizar lo planteado por el área competente para estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de reserva total de la información y de no ajustarse lo solicitado a los parámetros de clasificación ordenados en los:

- 1) Criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en diversas resoluciones aprobados por unanimidad de votos de las y los Comisionados.
- 2) Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
- 4) Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

El Comité de Transparencia ejercerá las funciones previstas en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de justificar que la medida restrictiva no es contraria al derecho fundamental emanado del diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que el Estado garantizará el acceso a la información.

Igualmente, para no contrariar lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual comprende la obligación positiva en cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está

es
[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024

en su poder¹. En este sentido, el principio 2 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión establece que, “toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana”, y que “todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información”.

El principio 3 de la Declaración de Principios prescribe que, “toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, **ya esté contenida en bases de datos**, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”. Y el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, “el acceso a la información[...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.

Para este Órgano Colegiado no pasa por alto que, el derecho de acceso a la información **no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones**, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es:

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 a) y b).

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad².

No obstante, las excepciones no deben convertirse en la regla general; y debe entenderse, para todos los efectos, que el acceso a la información es la regla, y el secreto la excepción.

En otras palabras, los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en el Concierto Internacional de Naciones a través de la ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales imponen que, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto.

En este sentido, el secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información.

² En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, “[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

AS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación “establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones”, las cuales deben estar previamente fijadas por ley, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana, ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo³.

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información solicitada en los puntos 4 y 10 de la solicitud de información** planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL de la información citado en el punto anterior.

³ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 89-91. Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 229. Asimismo: Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 96; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 121 y 123; y Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 46. En similar sentido, la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”, establece en el numeral 1 que: “Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación”.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Primero. SE CONFIRMA la solicitud de clasificación de RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal en el oficio DSPM/1866/2022 fechado el diecisiete de enero en curso.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información, que consiste en:

4. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Pública” únicamente respecto del ámbito policial”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Pública” únicamente respecto del ámbito policial”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

95
96



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

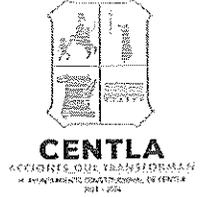
8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”. Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”.

45

9



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Información solicitada en el folio 270509800027522 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/260/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

b) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Sexto. Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, **ELABORE EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós, debidamente fundado y motivado.

Séptimo. Notifíquese al particular a través de la vía elegida al momento de presentar la solicitud de información.

Noveno. Hágase saber al solicitante que tiene derecho a presentar RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución que emita la Unidad de Acceso a la Información, por estar expresamente previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan no existir en el orden de ideas, asuntos generales que tratar.

Punto 6. Clausura.

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **once** horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL



Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/010/2023** de fecha 24 de enero de 2023.



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



NO. DE OFICIO: DSPM/1866/2022.

Circular: UAIC/353/2022.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/260/2022.

Número de Folio: 270509800027522.

Asunto: Contestación de la circular UAIC/353/2022.

Frontera, Centla, Tabasco, 17 de enero del 2023.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su circular UAIC/353/2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

4. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Publica”?

Si la respuesta es afirmativa; solicito entonces, en su forma amplia y completa él y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) publico (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Publica” únicamente respecto del ámbito policial”?

Si la respuesta es afirmativa; solicito entonces, en su forma amplia y completa el (los actual (les) oficial (les) documento (s) publico (s) que contengan (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Publica” únicamente respecto del ámbito policial; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”?





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”. Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”?





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”.

En cumplimiento a lo solicitado informo lo siguiente: lo peticionado el catorce de diciembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **es información de naturaleza reservada**, la sustancia de la totalidad de la información pedida versa sobre el ámbito de las estrategias municipal de seguridad pública.

A criterio del suscrito todo municipio, a nivel nacional cuenta con una estrategia municipal de seguridad pública y la misma se adecuan de acuerdo a las necesidades, usos, costumbres y tradiciones de cada pueblo, ya que en ellas descansa específicamente las estrategias básicas para garantizar la paz, la seguridad social de los habitantes del municipio; siempre y cuando se procure la colaboración con otras instituciones de los tres niveles de gobierno con fundamento en los artículos 21 de la Constitución General, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerlas efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución General señala.

En el caso que nos ocupa el municipio de Centla cuenta con diversos áreas de esparcimiento como son parques públicos, centros comerciales y bancos entre otros donde se tiene que establecer planeaciones antes, durante y después de su funcionamiento y en conjunto con otras instituciones publica, deben en todo momento buscar mecanismo donde se proteja a los habitantes del municipio por lo que dicha planeación esta dirigida o encaminada en todo momento además de los motivos antes mencionado a erradicar la comisión de delitos y acciones que en todo momento Interrumpan la paz y la seguridad social de sus habitante; no obstante a lo anterior el municipio de Centla es un órgano colaborativo que de manera conjunta con otras instituciones que se rigen por los principios de profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra carta magna en sus primero 29 artículos que forman la parte dogmática de la misma.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Al efecto debe precisarse, que la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**, establece restricciones en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información las cuales se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I, II y VIII, artículo 21, octavo párrafo que dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Centla, Tabasco, MX





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Octavo Párrafo. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Párrafo Primero: La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

De lo anterior se desprende que el artículo 4, párrafo primero, artículo 110, párrafo cuarto; transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **información reservada en su totalidad**.

Finalmente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala en los artículos 73 fracción X, 92 inciso a), lo siguiente:

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone:

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

X. Dirección de Seguridad Pública;

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;

III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Centla, Tabasco, MX





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

Como se observa, se establecen directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



XIII. Por disposiciones expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravenga; así como las prevista en tratados internacionales.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Centla, Tabasco, MX





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

En virtud, conforme al artículo 112 de la ley de la materia, se aplica la prueba de daño, afecto de comprobar el daño que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente, divulgar la información mediante las cuales este sujeto obligado ejerce todo representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada realice (con dichos datos) acciones tipificadas como delitos, asimismo, podrá considerarse como **RESERVADA** aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer las estrategia, los planes los sistemas de comunicación de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al no garantizar la integridad y confidencialidad de su información, toda vez que grupos delictivos puedan vulnerar la estabilidad del Municipio puedan acceder a esta información con el fin de obtener información privilegiada.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
2021 -2024



2. **Daño probable:** Perjuicio que espera el interés público. Resulta evidente que dar a conocer la información, con lleva un riesgo al incentivar la comisión del delito en contra de este sujeto obligado, causaría un riesgo eminente a la estrategia de esta corporación; se ocasionaría graves perjuicios a la población constituiría las bases de identificación al permitir la divulgación de la información que hoy se **RESERVA**. Con esto último, brindaría facilidades a la delincuencia organizada para determinar la estrategia del municipio o en coordinación con los tres niveles de gobierno al brindar la información situación, que traería consecuencias negativas ante la probable vulneración de su seguridad y del municipio. En conclusión, acorde a lo señalado en el artículo 110 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información requerida en el asunto debe protegerse por ser información de carácter reservado.

3. **Daño específico.** Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, los riesgos y los daños que pudiera causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presente y específico que se originaría con la divulgación de la información, pone en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio, la vida e integridad física, ya que su función específica es preservar la seguridad y mantener el orden y la paz pública del municipio. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información **RESERVADA**, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción IV de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



- 1. Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente divulgar la información estrategia municipal de seguridad publica representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse la información puede ser usada de manera perversa para dificultar la estrategia del Municipio de Centla, que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales por lo que es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la **RESERVA**.
- 2. Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que reservar dicha información, supera el interés público general de que se difunda, la información pues con la divulgación se afectarían gravemente la estrategia del municipio de Centla es importante destacar que tener un cuerpo policiaco con altas capacidades de estrategias inhiben la comisión de los delitos, manteniendo con ello un nivel aceptable de paz en el tejido social, al conculcarse la capacidad de estrategias se incrementaría el número de delitos en la demarcación municipal, lo que, sin duda alguna, podría ocasionar perjuicios a la población en general.
- 3. Daño específico.** Principio de proporcionalidad. Así es, en el presente caso, es necesario la reserva total ya que de entregar dicha información denota las estrategias a cargo de la seguridad pública del municipio o en coordinación o colaboración con otras entidades federativas de esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos en el artículo 121, fracciones I, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad de dicha ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos además, de revelar la información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, misma que expresamente identifica como **RESERVADA** la información que nos ocupa así mismo seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XIII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

1. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificables de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente, divulgar la estrategia del municipio de este cuerpo de seguridad pública, representa un riesgo real demostrable, e identificable de este municipio, es necesario la **RESERVA TOTAL** de la información, porque su divulgación contraviene dichas disposiciones, pues al dar a conocer la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a las prevención del delito, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Publica que sean facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Dar a conocer a un particular la información que revele la estrategia municipal de seguridad pública, permitirían a la delincuencia organizada identificar con mayor facilidad nuestros planes y estrategias asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, Además, al revelar la información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, misma que expresamente identifica como **RESERVADA** la información que nos ocupa.

3. Daño Especifico: Principio de proporcionalidad. Al dar a conocer la información daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, por tanto, se genera la obligatoriedad de **RESERVAR** la información estrategia municipal de seguridad, de lo anterior se desprende que la seguridad pública es una función pública del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AJUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar las estrategias de seguridad realice (con dichos datos) acciones delictivas; por lo cual, la consulta de información es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan. Tal como lo establece el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.
2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión de delito en contra de este sujeto obligado pues al dar a conocer la información se podrían cometer actos ilícitos poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información, que puede usar las organizaciones delictiva, ello implica que el interés público se ve menos cavado al divulgar la información permite conocer en todo momento por personas ajenas a la seguridad pública todas las tácticas para garantizar la seguridad pública en beneficio del público en general.
3. **Daño Especifico:** Principio de proporcionalidad. al divulgar la información revelaría la estrategia municipal de seguridad pública o en coordinación con otra entidad federativa, permitiría a la delincuencia organizada el desempeño de la institución de seguridad pública, toda vez que podría ser utilizada para obstaculizar, entorpecer o neutralizar las acciones que realicen los elementos policiacos para cumplir con dicha función al utilizar con otros fines la información solicitada.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por referirse a:

- 4. Actualmente ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Publica”?
- 5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Publica” únicamente respecto del ámbito policial”?
- 6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”?
- 7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?
- 8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?
- 9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”?
- 10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”?





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, **RESERVÁNDOSE LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

- a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

C.C.P. ARCHIVO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 15 de diciembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/353/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/260/2022

Número de Folio: 270509800027522

Director de Seguridad Pública
Inspector
Presente

AT'N: Ing. Geraldine Silván Reyes
Enlace de Transparencia

Con fecha 14 del presente mes, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...4. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal de Seguridad Pública"?"

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal de Seguridad Pública"; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal de Seguridad Pública" únicamente respecto del ámbito policial"?"

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal de Seguridad Pública" únicamente respecto del ámbito policial"; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”. Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”.,”... (sic)

La información solicitada tiene carácter **Reservada**, por lo que la respuesta que emita deberá estar fundada y motivada en términos del artículos 6º. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el entendido, que, la información solicitada contiene información susceptible de clasificar con carácter reservado, invocará la causal que aplique al caso concreto acorde al artículo 112 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y aplicará la prueba de daño justificando la clasificación solicitada.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Asimismo, analizará el plazo al que se sujetará la información clasificada como reservada, lapso o periodo que no podrá ser mayor de cinco años, periodo que podrá ampliarse por un término igual siempre y cuando se justifique en su momento, finalmente señalará el área responsable del resguardo de la información.

Congruente con lo anterior, solicitará la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación, y, para el caso que, la información ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, proporcionará la liga electrónica que dirija al documento.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: UAIC/EXP/260/2022

Número de Folio: 270509800027522

Cuenta. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...4. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal de Seguridad Pública” únicamente respecto del ámbito policial”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



(les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal de Seguridad Pública” únicamente respecto del ámbito policial”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública”. Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública”; Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la “Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios”...”... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo previsto en los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/260/2022**, y solicítese información a las Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla, Tabasco, quien es la facultada para dar respuesta a la solicitud de acuerdo al 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Tipo de información solicitada

La información solicitada es de **CARÁCTER RESERVADA** conforme a los artículos 4º. Primer párrafo y 110 párrafo cuarto Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 112 y 113 fracción V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales trigésimo octavo y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; 121, fracciones I, IV, XIII, XVI y XVIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De conformidad con la fracción II del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 fracciones I, IV, XIII, XVI y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; lo que acontece **información sobre estrategias de Seguridad Pública**, debe ser protegida en los términos y excepciones que fijan las leyes, en ese sentido, la información solicitada tiene carácter clasificada como confidencial.

Los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen los derechos correspondiente a titulares de los datos personales en materia de acceso a la información, así como también a garantizar su privacidad, el buen uso de la información personal y el derecho a la autodeterminación al derecho de las personas para decidir de manera libre e informada sobre el uso de la información que les pertenece, en esa tesitura, las respuestas que brinden las Unidades Administrativas al tratar datos personales, tienen la obligación de garantizar que estos sean administrados según lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tal motivo, la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de otro derecho humano que se debe garantizar, ya que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.

En esa lógica, conforme a los artículos 6° párrafo cuarto, apartado A fracciones I, II y VIII, artículo 21, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por tanto, la información requerida por la solicitante es de naturaleza **Reservada**, por lo que el Sujeto Obligado deberá proteger la información que obre en cada uno de los documentos requeridos, por todo lo antes expuesto; **deberán solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

Quinto. Negativa de la Información

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información Reservada,** el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de negativa de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública.**

Sexto. Plazo para respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible; confiable; verificable; veraz y oportuna; que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud clara o imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Octavo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. De la responsabilidad

La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA